

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del pasado quince (15) de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que se sirviera notificar de manera personal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a la sociedad Agrogenetica Solanum S.A. en la dirección física indicada en su Certificado de Existencia y Representación. La parte demandante arrojó intento de notificación en el correo electrónico gerencia@agrogenetica.co, con resultado infructuoso, motivo por el cual solicitó el emplazamiento de dicha entidad. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00094 00
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados	AGROGENETICA SOLANUM S.A. y otro
Auto sustanciación Nro.	673
Asunto	Requiere parte actora para notificar a sociedad demandada conforme CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial incorpora el intento de notificación realizado a la sociedad Agrogenetica Solanum S.A., en la dirección electrónica gerencia@agrogenetica.co, con resultado negativo (arc. 14 exp digital). Asimismo, incorpora la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo activo, el pasado 06 de octubre de 2022 (arc. 15 exp. Digital).

Previo a analizar la solicitud de emplazamiento enervada por la parte actora, se requiere a la misma, para que proceda a gestionar la notificación de Agrogenetica Solanum S.A. al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; el auto que libró mandamiento de pago, dentro del presente trámite ejecutivo, a la dirección CL 85 NO 48 01 BL 11 LC 20 CENTRAL MAYORISTA, dirección del domicilio principal relacionado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A (C01, archivo 05 folio 4 del expediente digital). Carga procesal que deberá ser acreditada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de el decreto del desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas todas las opciones de notificación de dicha coparte se procederá con su emplazamiento, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7068003650b756805c63f1079d8452bebb0ef363361307d4b1f8381b22ef1ca**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**